

ACTA 8/2010

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GESTIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL DÍA 14/04/2010

En la ciudad de Huelva, a catorce de abril de dos mil diez, en el edificio sito en el núm. 10 de la calle Plus Ultra, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente Ejecutivo, D. Francisco Moro Borrero, se reúnen los siguientes señores: D. José Luís Barragán Baquero, D. Juan Carlos Adame, D. Pedro Jiménez San José, D^a Rosario Macías López y D. José Zamorano Wisnes, Gerente de la G.M.U., asistido por D. Felipe Alba Carlini, Secretario de la G.M.U. y por D. José Calvillo Berlanga, Interventor Delegado, al objeto de celebrar en segunda convocatoria, la sesión extraordinaria del Consejo de Gestión, convocada para el día de hoy y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día circulado al efecto y que más adelante quedan reseñados.

Asiste a la sesión, al objeto de informar sobre los asuntos de su competencia, el Jefe de Servicios de la G.M.U., D. José Arias Fontenla.

Siendo las once y quince minutos, el Sr. Vicepresidente abre la sesión.

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE ABRIL DE 2010.

Se da por leído, por manifestar los señores asistentes que conocen su contenido, el borrador del Acta de la sesión ordinaria del día 7 de abril de 2010, que es aprobada por unanimidad y sin reparos.

2. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES Y DECRETOS.

El Consejo **ACUERDA** quedar enterado de la relación de Resoluciones y Decretos que comienza en la Resolución de fecha 15 de marzo de 2010 del Sr. Vicepresidente de la G.M.U., referente a incoación procedimiento sancionador a ROCÍO TORRES MORALES como presuntamente responsable por la realización de obras consistentes en construcción de cuartos trasteros en la cubierta del edificio sito en C/ Palos nº 16 de esta capital, sin la correspondiente licencia municipal; y termina en la Resolución de fecha 07 de abril de 2010 del Sr. Gerente, referente a Revisión de precios del contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad del edificio sede de la G.M.U.

3. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES.

Seguidamente, se da cuenta de las siguientes resoluciones judiciales, dictadas en procedimientos procesales que se siguen contra actuaciones de la G.M.U.:

- Sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 2010 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Huelva, por el que se estima el Recurso Contencioso-Administrativo nº 305/2008 interpuesto por D^a Ana María Estivill Bartolomé contra Resolución presunta dictada por la G.M.U. por la que se desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente, anulándola y declarando el derecho de los recurrentes a ser indemnizados de un modo solidario por la G.M.U. y la entidad Construcciones Rodríguez Bautista, S.L., de una parte en 6.000 €, por el coste de mantenimiento y conservación del salvaescalera instalado para el acceso de minusválidos en el portal del edificio en los próximos años, y de otra en 6.000 € por los daños físicos y morales que se han ocasionado en los demandantes, sin hacer expresa imposición de costas.

El Consejo de Gestión, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA** interponer Recurso de Apelación contra la referida Sentencia, encomendando la defensa y asistencia letrada en el mismo al Abogado D. José Antonio Marín Santos y la representación procesal ante el T.S.J.A. a la Procuradora D^a Rosario Valpuesta Bermúdez.

- Sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 2010 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Huelva, por el que se desestima el Recurso Contencioso-Administrativo nº 67/2008 interpuesto por D^a M^a del Carmen Corchero Corchero contra Resolución de la G.M.U. desestimatoria de Recurso de Alzada interpuesto por la recurrente contra Resolución de la G.M.U. que estimó parcialmente el recurso de alzada interpuestos por otras aspirantes y que puso fin al proceso selectivo para cubrir una plaza de arqueólogo por dicho organismo.

El Consejo de Gestión, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA** acatar y cumplir el referido fallo judicial.

4. PERSONACIÓN EN RECURSOS JUDICIALES.

Seguidamente, el Consejo de Gestión, **ACUERDA**, por unanimidad, ratificar las siguientes resoluciones de la Alcaldía-Presidencia, relativa a personación en recursos contencioso-administrativos:

- Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Consejo de Gestión de la G.M.U., de fecha treinta de marzo de dos mil diez, por el que se dispone la personación de esta G.M.U., en el recurso contencioso-administrativo núm. 164/2010, interpuesto por Construcciones Azagra, S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, contra Resolución de fecha 09 de noviembre de 2009 del Sr. Vicepresidente Ejecutivo de la G.M.U. por la que se acuerda requerir la ejecución de determinados trabajos en el nuevo Mercado del Carmen en la parcela ALM-3 del PERI de "Pescadería", con apercibimiento de proceder a a ejecución subsidiaria de dichas obras con incautación de la garantía depositada, en la cantidad de 160.000€, confirmando la defensa y representación procesal al Letrado D. José Antonio Marín Santos.

- Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Consejo de Gestión de la G.M.U., de

fecha treinta de marzo de dos mil diez, por el que se dispone la personación de esta G.M.U., en el recurso contencioso-administrativo núm. 34/2010, interpuesto por Promociones Pablo Carrasco, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, contra Resolución de fecha 16 de octubre de 2009 del Sr. Vicepresidente Ejecutivo de la G.M.U. por la que se desestiman las alegaciones presentadas y se incauta la fianza depositada por dicha sociedad por importe de 18.000€ para ejecutar las obras de ejecución de fachada del edificio sito en calle Marina 14-16, por incumplimiento de dicha ejecución conforme a la licencia de obras; confiriendo la defensa y representación procesal al Letrado D. José Antonio Marín Santos.

INTERVENCIÓN

5. BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL I.C.I.O.

Dada cuenta de escrito de la Comunidad de Propietarios de garaje sito en calle Miguel de Unamuno nº 2, solicitando bonificación en el pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras liquidado en concepto de licencia de obras de rehabilitación de plaza sobre sótano de garajes en la mencionada calle, concedida por Resolución del Sr. Vicepresidente-Ejecutivo de fecha 15 de febrero de 2010.

Obra en el expediente informe, emitido con fecha 15 de marzo de 2010, por la Economista de la G.M.U., D^a Eva de Pino García, con la conformidad del Interventor-Delegado, D. José Calvillo Berlanga, en el que se hace constar, entre otros extremos, lo siguiente:

"Por lo que respecta al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el art. 9 de la Ordenanza Fiscal que lo regula, prevé la posibilidad de bonificación del ICO de hasta el 60 por 100, siempre que sea aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, para aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

No indica la citada Ordenanza, ni ninguna norma, qué obras pueden ser declaradas de "especial interés o utilidad municipal", por lo que el hecho de que la plaza pueda convertirse en plaza pública en el futuro, argumento esgrimido por el solicitante, tendrá que ser valorado por Pleno de la Corporación, no pudiendo esta Intervención entrar en el fondo de esta cuestión."

CONSIDERANDO, que no se estima la concurrencia en las obras objeto del impuesto, de los supuestos contemplados en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal que justifiquen la posibilidad de concesión de bonificación.

El Consejo de Gestión, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA** elevar propuesta a Pleno de la Corporación Municipal en el sentido de desestimar la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras solicitada por la Comunidad de Propietarios de garaje sito en calle Miguel de Unamuno nº 2 de Huelva, y liquidado en concepto de obras de rehabilitación de plaza sobre sótano de garajes en la mencionada calle, y que les fue concedida mediante Resolución de Sr. Vicepresidente-Ejecutivo de la G.M.U. de fecha 15 de febrero de 2010.

PATRIMONIO

6. CAMBIO DE TITULARIDAD DE KIOSCO SITO EN AVDA. ANDALUCÍA.

Dada cuenta de escrito formulado por D. Alvaro Ruiz-Constantino Brito solicitando la adjudicación de explotación de Kiosco destinado a la venta de prensa y golosinas sito en la Avenida de Andalucía esquina a calle Higuera de la Sierra de esta Capital.

Visto el informe que, con fecha 12 de abril de 2010, emite el Técnico de Patrimonio de la G.M.U., D. José Antonio Mora Gómez, en los siguientes términos:

"Dada Cuenta de la petición/adjudicación del Kiosco sito en Avda. de Andalucía esquina a C/Higuera de la Sierra, que efectúa Don Álvaro Ruiz-Constantino Brito; el Técnico que suscribe tiene a bien informar lo que sigue:

Por Don Álvaro Ruiz-Constantino Brito, se solicita le sea adjudicado el Kiosco sito en Avda. de Andalucía esquina a C/Higuera de la Sierra, el cual, de titularidad municipal, ha sido rescatado recientemente por ésta Gerencia, por cierre tras fallecimiento de su anterior adjudicatario, Don Alfonso Báez Ortiz.

Dicha petición viene fundamentada en la mala situación económica de la familia, donde todos sus miembros se encuentran en situación de paro laboral.

Dicho Kiosco tiene como destino la venta de prensa y golosina.

Las Ordenanzas Reguladoras de las concesiones para la instalación de Kioscos de prensa y/o chucherías, de Flores y Ocasionales en la vía pública, en su art. 3 atribuye carácter personalista a éstas concesiones, entre cuyos requisitos imprescindibles se encuentra el conocimiento básico de la lectura y escritura y encontrarse, entre otras situaciones, en paro laboral; circunstancias las cuales concurren en el solicitante.

Por cuanto antecede, en opinión del Técnico que suscribe procede:

Adjudicar la explotación del Kiosco sito en Avda. de Andalucía esquina a Calle Higuera de la Sierra, de titularidad municipal, a Don Álvaro Ruiz-Constantino Brito, con DNI num.48.931.322-H, con destino a la venta de prensa y golosinas y expresa sujeción al pliego de condiciones que obran en el expediente (plazo 10 años, abono de las tasas correspondientes...etc.).

Facultar al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de la GMU para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en ejecución de lo acordado y firma de cuantos documentos fueren precisos a tal menester."

Por el Sr. Secretario Accidental de la G.M.U. se informa verbalmente de la improcedencia de la adjudicación al haber sido previamente rescatada la concesión, debiendo someterse a licitación la nueva explotación del Kiosco.

El Consejo de Gestión por el voto favorable del Sr. Vicepresidente-Ejecutivo y de los dos vocales del P.P., la abstención de la vocal del P.S.O.E. y el expreso voto en contra del vocal de IU/CA, **ACUERDA:**

1.- Adjudicar a D. Alvaro Ruiz-Constantino Brito la explotación de Kiosco sito en Avenida de Andalucía esquina a calle Higuera de la Sierra de esta Capital, destinado a la venta de prensa y golosinas, con estricta sujeción al Pliego de Condiciones que obra en el expediente.

2.- Facultar al Sr. Vicepresidente-Ejecutivo de la G.M.U. para la resolución de

cuantas incidencias pudieran producirse en ejecución de lo acordado y la firma de cuantos documentos fueren precisos a tal fin.

7. CAMBIO DE TITULARIDAD DE KIOSCO SITO EN PLAZA DE LA ROSA.

Dada cuenta de escrito formulado por D. Antonio Pichardo Salazar por el que solicita pase a su nombre la titularidad de explotación de Kiosco sito en Plaza de la Rosa esquina a Avenida de las Flores de esta Capital.

Visto el informe que, con fecha 9 de abril de 2010, emite el Técnico de Patrimonio de la G.M.U., D. José Antonio Mora Gómez en los siguientes términos:

"Dada cuenta del escrito que presenta DON ANTONIO PICHARDO SALAZAR, interesando el cambio a su nombre del Kiosco sito en Plaza de la Rosa, esquina con Avda de las Flores; el Técnico que suscribe tiene a bien informar lo que sigue:

Dicho Kiosco le fue concedido en su día a su abuela, DOÑA REMEDIOS CAMPOS ESCALONA, quien lo vino explotando hasta su fallecimiento en 1994, tras lo cual pasaría a ser explotado por el solicitante y hermana de éste DOÑA AROA PICHARDO SALAZAR hasta que, por circunstancias, entre otras, económicas y mal estado del kiosco tuvieron que abandonarlo; permaneciendo cerrado hasta el día de la fecha.

El solicitante, en situación de paro y con especiales dificultades para su inserción sociolaboral, ha recibido asesoramiento y respaldo de la ASOCIACION VALDOCCO, quien a través de su área de cultura emprendedora le ha elaborado un PLAN DE EMPRENSA, que incluye la demolición del actual kiosco y su reposición por otro ajustado a las prescripciones técnicas que le marque el Ayuntamiento.

Concurren en el solicitante los requisitos exigidos en las Ordenanzas Reguladoras para ser titular directo del Kiosco (art.4), como para la transmisibilidad solicitada (art.3), como legitimario de la titular, con la que convivia.

Por cuanto antecede procede, en opinión del Técnico que suscribe:

1.-Autorizar el cambio de nombre solicitado, pasando la titularidad de la explotación del Kiosco sito en Plaza de la Rosa, esquina a Avda de las Flores, a nombre de DON ANTONIO PICHARDO SALAZAR en las mismas condiciones que su titular anterior, si bien ahora bajo condición suspensiva expresa de demoler su actual estructura, debiendo levantar una nueva ajustada a las prescripciones que le serán proporcionadas por los técnicos municipales."

Por el Sr. Secretario Accidental de la G.M.U. se informa verbalmente de la improcedencia del cambio de titularidad al modificarse el objeto de la concesión (demolición con posterior levantamiento) debiendo convocarse licitación para su nueva explotación.

El Consejo de Gestión, por el voto favorable del Sr. Vicepresidente-Ejecutivo y de los dos vocales del P.P., la abstención de la vocal del P.S.O.E. y el expreso voto en contra del vocal de IU/CA, **ACUERDA**, autorizar el cambio de titularidad en la explotación de Kiosco sito en Plaza de la Rosa esquina a Avenida de las Flores de esta capital, a favor de D. Antonio Pichardo Salazar, en las mismas condiciones en que fue concedida a su anterior titular y con la expresa condición de proceder a la demolición de la actual estructura del Kiosco con posterior levantamiento de nueva estructura ajustada a las prescripciones que les sean exigidas por los Sres. Técnicos Municipales.

LICENCIAS

8. Licencias de obras.

No se presentan.

PLANEAMIENTO

9. APROBACIÓN INICIAL DEL CONVENIO DE PERMUTA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA Y LA ENTIDAD PROMOCIONES NUEVA CARTAYA, S.L. CON EL FIN DE OBTENER UNA FINCA PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se da cuenta del Convenio urbanístico que se pretende suscribir entre el Ayuntamiento y la Entidad mercantil PROMOCIONES NUEVA CARTAYA, S.L. para la cesión por esta entidad a la Administración Municipal del dominio de 17.536'68 m² de suelo incluidos en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior nº 14 de suelo urbano de PGOU "La Alquería", de uso industrial básico y a gestionar por compensación, con el fin de que, a su vez, esta Administración Municipal pueda ponerla a disposición de la Excmo. Diputación Provincial de Huelva, con destino a la construcción de una Estación de Transferencia de Residuos no peligrosos prevista en el marco del Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva, entregando el Ayuntamiento, como compensación, a la referida entidad mercantil, por un lado, las Parcelas nº 1,2,3 y 4 de la Manzana MPN-1 del Polígono 2A de "El Rincón" con una superficie de 80 m² cada una, ubicadas en suelo urbano consolidado y de uso industrial básico, con una edificabilidad de 1 m²t/ m²s, y por otro, el proindiviso del 56,1223% de la Parcela M-10 del P.E.R.I. nº 10 "San Antonio", con una superficie total de 1.892,05 m², ubicada en suelo urbano consolidado, de uso residencial plurifamiliar y comercial-administrativo Barrio, correspondiéndole una edificabilidad en función del porcentaje del proindiviso de 387'24 m²t (residencial plurifamiliar) y de 645,40 m²t (comercial-administrativo barrio).

Obra en el expediente informe técnico de valoración de las parcelas a permutar emitido, con fecha 13 de abril de 2010, por el Arquitecto de la G.M.U., D. Javier Olmedo Rivas, en los siguientes términos:

"Objeto.

Se realiza el presente informe técnico de valoración por parte de los Servicios Técnicos, en relación con el convenio urbanístico a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la entidad mercantil Promociones Nueva Cartaya, S.L., para la implantación de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos en la Alquería.

Descripción de las parcelas a permutar.

FINCA DE LA MERCANTIL NUEVA CARTAYA, S.L.

La entidad PROMOCIONES NUEVA CARTAYA, S.L. solicitó ante esta Gerencia Municipal de Urbanismo de Huelva, licencia de segregación de una porción de 17.536,68 m² de superficie de la finca registral 13.221, firmándose con fecha 24 de marzo de 2.010 por parte del Sr. Vicepresidente Ejecutivo de la GMU, resolución por la que se concede licencia de segregación, con la siguiente descripción y linderos:

Descripción

PARCELA DE TERRENO sita en término de Huelva, incluida en el PERI N° 14 "La Alquería", con forma rectangular y una extensión superficial diecisiete mil quinientos treinta y seis metros cuadrados y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Proviene de segregación de la parcela registral 13.221.

Linderos

Norte, con parcela del Sr. Bustos Parada en una longitud de 105,03 mts; Sur con finca matriz registral 13.221 de la cual se segrega, en una longitud de 105,03 mts; Este y Oeste con finca matriz registral 13.221 de la cual se segrega, en una longitud de 166,96 mts.

Superficie

17.536,68 m².

Titular

PROMOCIONES NUEVA CARTAYA, S.L.

Esta finca está incluida en la delimitación del PERI n° 14 "la Alquería", definido en el PGOU de Huelva de 1.999, teniendo la consideración de suelo urbano no consolidado, y las siguientes determinaciones:

Artículo 431.- PERI 14.- LA ALQUERÍA

1.- OBJETIVOS:

Ordenación de un Suelo Industrial procediendo a su urbanización interior y dotación de infraestructuras.

Realización de un paso elevado sobre el Ferrocarril, junto con el Sector del SUNP anejo, resolviendo la accesibilidad de este ámbito.

Formalización de una pantalla vegetal de control de vistas sobre la marisma, con especies de alto porte.

2.- INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACIÓN DEL ÁREA:

a) El viario contemplado en la propuesta de Ordenación tiene carácter vinculante, su latitud será de 20,00 m.

b) La localización del verde básico es vinculante, con una dimensión de 30,00 m. de anchura.

c) Formalización de un polígono industrial con los siguientes condicionantes urbanísticos:

- parcela mínima de 1.500 m²

- altura máxima de la edificación de 2 plantas y 10 m. de altura

- edificabilidad máxima por parcela neta de 1 m²/m²

- Aparcamientos según las condiciones generales para el Uso Industrial.

3.- SUPERFICIE DE SUELO:

SUPERFICIE TOTAL210.290 m²

INDUSTRIAL BÁSICO.....168.890 m²

VERDE BÁSICO33.000 m²

VIARIO VINCULANTE.....8.600 m²

4.- EDIFICABILIDADES:

EDIFICABILIDAD PERMITIDA84.345 m²

5.- APROVECHAMIENTO TIPO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN: 0,401
m²/m²

6.- APROVECHAMIENTO SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN

Para los propietarios, 90 % del resultado de aplicar a su superficie el aprovechamiento tipo.

Para el Ayuntamiento, el 10% correspondiente a la Unidad de Ejecución.

7.- SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

8.- PRIORIDAD: SEGUNDO CUATRIENIO

9.- ORDENANZAS DE APLICACIÓN: INDUSTRIAL BÁSICO

FINCAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

El Excmo Ayuntamiento de Huelva, es titular de las siguientes fincas:

Parcela 1

PARCELA Nº 1 DE LA MANZANA MPN-1 DEL POLÍGONO 2 A DE "EL RINCÓN"

Descripción

PARCELA 1. De forma rectangular, y superficie de 80 m². Linda al frente con calle G del Polígono; a la derecha con parcela del Polígono 2 (número 1 de la misma manzana) ; a la izquierda (es frente) con viario interior definido en este Estudio de Detalle; al fondo con parcela número 2 de este Estudio de Detalle.

Superficie

80 m²

Planeamiento Superior

Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva.

Planeamiento de Desarrollo

Plan Parcial Industrial C-2, aprobado definitivamente por Comisión Provincial de Urbanismo de 25 de julio de 1986.

Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial Industrial C-2 y Delimitación del Polígono nº 2 del PGOU de Huelva, aprobada definitivamente el 25 de febrero de 1.993.

Estudio de Detalle de parcela municipal en manzana MPN-1 del polígono 2 A "El Rincón"

Clasificación

Suelo Urbano Consolidado

Calificación

Industrial Básico

Edificabilidad

1 m²t/m²s

Cargas de urbanización

Como consecuencia de la aprobación del estudio de Detalle que contiene la nueva ordenación, se establece en dicho documento una carga de urbanización por la ejecución de viarios interiores y dotación de infraestructuras urbanas básicas para el nuevo micropolígono, que asciende a 4.582,11 €.

Parcela 2

PARCELA Nº 2 DE LA MANZANA MPN-1 DEL POLÍGONO 2 A DE "EL RINCÓN"

Descripción

PARCELA 2. De forma rectangular, y superficie de 80 m². Linda al frente con viario interior definido en este Estudio de Detalle; a la derecha con parcela número 1; a la izquierda con parcela número 3; al fondo con otra parcela del Polígono 2 (número 1 de la misma manzana).

Superficie

80 m²

Planeamiento Superior
Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva.

Planeamiento de Desarrollo
Plan Parcial Industrial C-2, aprobado definitivamente por Comisión Provincial de Urbanismo de 25 de julio de 1986.

Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial Industrial C-2 y Delimitación del Polígono nº 2 del PGOU de Huelva, aprobada definitivamente el 25 de febrero de 1.993.

Estudio de Detalle de parcela municipal en manzana MPN-1 del polígono 2 A "El Rincón"

Clasificación
Suelo Urbano Consolidado

Calificación
Industrial Básico

Edificabilidad
1 m²t/m²s

Cargas de urbanización
Como consecuencia de la aprobación del estudio de Detalle que contiene la nueva ordenación, se establece en dicho documento una carga de urbanización por la ejecución de viarios interiores y dotación de infraestructuras urbanas básicas para el nuevo micropolígono, que asciende a 4.582,11 €.

Parcela 3

PARCELA Nº 3 DE LA MANZANA MPN-1 DEL POLÍGONO 2 A DE "EL RINCÓN"

Descripción
PARCELA 3. De forma rectangular, y superficie de 80 m². Linda al frente con viario interior definido en este Estudio de Detalle; a la derecha con parcela número 2; a la izquierda con parcela número 4; al fondo con otra parcela del Polígono 2 (número 1 de la misma manzana).

Superficie
80 m²

Planeamiento Superior
Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva.

Planeamiento de Desarrollo
Plan Parcial Industrial C-2, aprobado definitivamente por Comisión Provincial de Urbanismo de 25 de julio de 1986.

Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial Industrial C-2 y Delimitación del Polígono nº 2 del PGOU de Huelva, aprobada definitivamente el 25 de febrero de 1.993.

Estudio de Detalle de parcela municipal en manzana MPN-1 del polígono 2 A "El Rincón"

Clasificación
Suelo Urbano Consolidado

Calificación
Industrial Básico

Edificabilidad

1 m²t/m²s

Cargas de urbanización

Como consecuencia de la aprobación del estudio de Detalle que contiene la nueva ordenación, se establece en dicho documento una carga de urbanización por la ejecución de viarios interiores y dotación de infraestructuras urbanas básicas para el nuevo micropolígono, que asciende a 4.582,11 €.

Parcela 4

PARCELA N° 4 DE LA MANZANA MPN-1 DEL POLÍGONO 2 A DE "EL RINCÓN"

Descripción

PARCELA 4. De forma rectangular, y superficie de 80 m². Linda al frente con viario interior definido en este Estudio de Detalle; a la derecha con parcela número 3; a la izquierda con parcela número 5; al fondo con otra parcela del Polígono 2 (número 1 de la misma manzana).

Superficie

80 m²

Planeamiento Superior

Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva.

Planeamiento de Desarrollo

Plan Parcial Industrial C-2, aprobado definitivamente por Comisión Provincial de Urbanismo de 25 de julio de 1986.

Modificación Puntual n° 2 del Plan Parcial Industrial C-2 y Delimitación del Polígono n° 2 del PGOU de Huelva, aprobada definitivamente el 25 de febrero de 1.993.

Estudio de Detalle de parcela municipal en manzana MPN-1 del polígono 2 A "El Rincón"

Clasificación

Suelo Urbano Consolidado

Calificación

Industrial Básico

Edificabilidad

1 m²t/m²s

Inscripción

Se encuentra inscrita la finca matriz que fue objeto de Estudio de Detalle, estando pendiente de inscripción las nuevas fincas resultantes de la ordenación.

Cargas de urbanización

Como consecuencia de la aprobación del estudio de Detalle que contiene la nueva ordenación, se establece en dicho documento una carga de urbanización por la ejecución de viarios interiores y dotación de infraestructuras urbanas básicas para el nuevo micropolígono, que asciende a 4.582,11 €.

Parcela 5

PROINDIVISO DEL 56,1223% DE PARCELA M-10 DEL PERI N° 10 "SAN ANTONIO"

Descripción

PARCELA M-10 del PERI n° 10 "San Antonio". Parcela en forma de L, que linda al norte prologación de calle Gomera; este, con espacio público junto a edificio existente; sur, futura plaza de la pérgola; oeste, espacio público junto zona chalets.

Superficie
1.892,05 m²

Planeamiento Superior
Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva.

Planeamiento de Desarrollo
Plan especial de Reforma Interior nº 10 "San Antonio", aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2.000.

Proyecto de Compensación del PERI nº 10 "San Antonio", aprobado definitivamente el 5 de noviembre de 2.001.

Para la ejecución del PERI nº 10 "San Antonio", se redactó Proyecto de Urbanización, el cual fue aprobado definitivamente el 23 de septiembre de 2.002.

Clasificación
Suelo Urbano Consolidado

Calificación
Residencial Plurifamiliar
Comercial-Administrativo Barrio

Edificabilidad
Residencial Plurifamiliar R2- 690,00 m²t
Comercial-Administrativo Barrio- 1.150,00 m²t

Dado que el Ayuntamiento de Huelva el propietario de un proindiviso del 56,1223%, las edificabilidades que le corresponden son:

Residencial Plurifamiliar R2- 387,24 m²t
Comercial-Administrativo Barrio - 645,40 m²t

Inscripción
Se encuentra inscrita al Tomo 1883, Libro 461, Folio 25, número de finca 73159

Cargas
Libre de cargas de Urbanización.

De acuerdo con el convenio urbanístico que se informe, el Ayuntamiento de Huelva pretende permutar las parcelas de su titularidad descritas anteriormente, por parcela sita en la Alquería con 17.536,68 m², cuya titularidad corresponde a la entidad mercantil Promociones Nueva Cartaya, S.L., y que desde estos Servicios Técnicos se considera idónea para la implantación de una Estación de transferencia de residuos no peligrosos, prevista en el marco del Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva, en el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva.

Valoración de las parcelas a permutar.
Se establece a continuación la valoración de las parcelas a permutar, de acuerdo con los criterios de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.

Artículo 23. Valoración en el suelo urbanizado.

1. Para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física:

a) Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

b) Se aplicará a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático.

c) De la cantidad resultante de la letra anterior se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

FINCA DE LA MERCANTIL NUEVA CARTAYA, S.L.

Dado que el PGOU incluye esta finca en el ámbito del PERI 14 "La Alquería", se realiza la valoración por el método residual estático, una vez que se le aplique a la superficie de la parcela, la edificabilidad que el citado PERI le asigna, y se descuenta la cesión obligatoria:

$$A.S.A = 17.536,68 \text{ m}^2\text{s} \times 0,401 \text{ m}^2\text{/m}^2\text{s} \times 0,90 = 6.328,98 \text{ m}^2$$

Para el cálculo del valor de repercusión a aplicar a la edificabilidad se adopta el método residual estático.

$$V_v = 1,4 \times (V_r + V_c) \times Fl$$

Se adoptan los siguientes valores:

$$V_v = 555,00 \text{ €/m}^2\text{t}$$

$$V_c = 296,11 \text{ €/m}^2\text{t}$$

$$Fl = 1$$

De este modo, el valor de repercusión, es:

$$V_r = (V_v / Fl \times 1,4) - V_c = (555,00 / 1,4) - 296,11 = 96,74 \text{ €/m}^2\text{t}$$

De este modo la valoración es,

$$\text{Valoración: } 6.328,98 \text{ m}^2\text{t} \times 96,74 \text{ €/m}^2\text{t} = 612.320 \text{ €}$$

La valoración de la parcela cuya titularidad corresponde a la entidad mercantil Promociones Nueva Cartaya, asciende a la cantidad de 612.320,00 €.

FINCAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

PARCELA N° 4 DE LA MANZANA MPN-1 DEL POLÍGONO 2 A DE "EL RINCÓN"

Se realiza la valoración por el método residual estático, una vez que se le aplique a la edificabilidad de la totalidad de las parcelas el valor de repercusión por metro cuadrado construido del uso industrial en el polígono "El Rincón".

$$V_v = 1,4 \times (V_r + V_c) \times Fl$$

Se adoptan los siguientes valores:

$$V_v = 840,00 \text{ €/m}^2\text{t}$$

$$V_c = 300,00 \text{ €/m}^2\text{t}$$

$$Fl = 1$$

De este modo, el valor de repercusión, es:

$$V_r = (V_v / Fl \times 1,4) - V_c = (840,00 / 1,4) - 300,00 = 300,00 \text{ €/m}^2\text{t}$$

$$\text{Valoración: } 320 \text{ m}^2\text{t} \times 300,00 \text{ €/m}^2\text{t} = 96.000,00 \text{ €}$$

PROINDIVISO DEL 56,1223% DE PARCELA M-10 DEL PERI N° 10 "SAN ANTONIO"

Se realiza la valoración por el método residual estático, una vez que se le aplique a la edificabilidad de la parcela el valor de repercusión por metro cuadrado construido del residencial en el PERI n° 10 "San Antonio".

$$V_v = 1,4 \times (V_r + V_c) \times Fl$$

Se adoptan los siguientes valores:

$$V_v = 1.820,00 \text{ €/m}^2\text{t}$$

$$V_c = 800,00 \text{ €/m}^2\text{t}$$

$$Fl = 1$$

De este modo, el valor de repercusión, es:

$$V_r = (V_v / Fl \times 1,4) - V_c = (1.820,00 / 1,4) - 800,00 = 500,00 \text{ €/m}^2\text{t}$$

Valoración: $1.032,64 \text{ m}^2 \times 500,00 \text{ €/m}^2 = 516.320,00 \text{ €}$

La valoración de las parcelas 1, 2, 3, 4 y 5, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Huelva, asciende a la cantidad de 612.320,00 €.

DIFERENCIA DE LOS BIENES OBJETO DE CONVENIO

Los bienes a permutar de acuerdo con el convenio urbanístico a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la mercantil Promociones Nueva Cartaya, S.L, tienen idéntico valor económico por lo que no es necesaria contraprestación económica alguna derivada de la presente permuta.”

Visto el informe jurídico, emitido con fecha 13 de abril de 2010, por la Técnico de Planeamiento y Gestión del Suelo, D^a Matilde Vázquez Lorenzo, en el que hace constar:

"Antecedentes:

Tras la tramitación legalmente prevista, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de marzo de 2009 aprobó definitivamente un convenio urbanístico a suscribir con la entidad mercantil "Promociones Nueva Cartaya, S.L.", en el que se contemplaba que la referida entidad mercantil cedía a la Administración Municipal el dominio de 17.536,68 m² de suelo incluidos en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior nº 14 del suelo urbano del P.G.O.U. "La Alquería", de uso industrial básico y a gestionar por compensación, con el fin de que ésta, a su vez, pudiera poner dichos terrenos a disposición de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, con destino a la construcción de una Estación de transferencia de residuos no peligrosos, prevista en el marco del Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos urbanos de Huelva, reconociendo el Ayuntamiento a la indicada entidad mercantil el aprovechamiento urbanístico subjetivo que le correspondía por la superficie referida en el ámbito del PERI mencionado, que ascendía a 6.328,98 unidades de aprovechamiento, y comprometiéndose dicha Entidad mercantil a presentar el correspondiente PERI, a instar a los propietarios de Sector la presentación de la iniciativa para la gestión del suelo y posterior formalización de la Junta de Compensación y redacción del Proyecto de Urbanización, pretendiendo el Ayuntamiento materializar en la parcela cedida el 10% del aprovechamiento de cesión obligatoria y gratuita a la Administración Municipal (8.434,50 m²), destinándose el resto del suelo hasta completar los 17.536,68 m² a una parcela calificada con uso dotacional equipamiento sin especificar.

Amparándose en dicho convenio, la Diputación Provincial ha elaborado el Proyecto de obra y apertura para la construcción de una Estación de transferencia de residuos no peligrosos, el cual se ha presentado en la Delegación de Medio Ambiente a fin de obtener la preceptiva licencia.

Finalmente, las circunstancias económicas del mercado han motivado que el referido convenio tramitado no se pueda formalizar por la dificultad actual de gestionar un ámbito de estas características. Por otra parte hay que tener en cuenta que la parcela que era objeto de cesión al Ayuntamiento se encontraba gravada con una carga hipotecaria por importe de 560.000 € de principal que era necesario levantar antes de formalizar la cesión. Dado que en el anterior convenio, no se establecía ninguna compensación económica a la entidad "Promociones Nueva Cartaya, S.L.", garantizándose únicamente los futuros aprovechamientos en el sector, el cual, como ya se ha indicado, no tiene perspectivas de desarrollo a corto plazo. Es por esto, y al objeto de formalizar la cesión de la parcela libre de cargas por parte de la referida entidad, ha sido necesario el establecimiento de unas medidas compensatorias a través de parcelas de titularidad municipal, manteniendo así el Ayuntamiento de Huelva los futuros aprovechamientos que generará la aportación de la parcela cuando se desarrolle el futuro PERI, elaborándose a tal efecto un nuevo convenio que materialice dichas compensaciones, teniendo en cuenta la necesidad urgente de que el Ayuntamiento de Huelva disponga de los terrenos objeto de dicho convenio con el fin de cederlo a favor de la Excm. Diputación de Huelva, para la construcción de una Estación de transferencia de residuos no peligrosos, prevista en el marco del Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva. Este nuevo convenio viene así a sustituir el anteriormente tramitado.

Consideraciones Jurídicas

1ª.- En virtud del nuevo Convenio Urbanístico referido, la mercantil "Promociones Nueva Cartaya, S.L.", titular de 17.536,68 m² de suelo (a segregar de otras fincas que deben ser previamente agrupadas al efecto) incluidos en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior nº 14 del suelo urbano

del P.G.O.U. "La Alquería", a gestionar por el sistema de compensación y de uso industrial básico, cede al Excmo. Ayuntamiento de Huelva el dominio de dicha superficie, con el fin de que, a su vez, esta Administración Municipal pueda ponerla a disposición de la Excmo. Diputación Provincial de Huelva, con destino a la construcción de una Estación de transferencia de residuos no peligrosos, prevista en el marco del Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva. Dicha obligación se incluía también el convenio originario.

El Excmo. Ayuntamiento, por su parte, entrega como compensación a la referida entidad mercantil, las siguientes parcelas:

- PARCELA N° 1, 2, 3 y 4 DE LA MANZANA MPN-1 DEL POLÍGONO 2 A DE "EL RINCÓN", las cuales quedan perfectamente descritas en el referido convenio.

Superficie

80 m² cada una

Clasificación

Suelo Urbano Consolidado

Calificación

Industrial Básico

Edificabilidad

1 m²t/m²s

Inscripción

Se encuentra inscrita la finca matriz que fue objeto de Estudio de Detalle, estando pendiente de inscripción las nuevas fincas resultantes de la nueva ordenación.

Cargas de urbanización

Como consecuencia de la aprobación del estudio de Detalle que contiene la nueva ordenación, se establece en dicho documento una carga de urbanización por la ejecución de viarios interiores y dotación de infraestructuras urbanas básicas para el nuevo micropolígono, que asciende a 4.582,11€, para cada una de las parcelas.

- EL PROINDIVISO DEL 56,1223% DE LAPARCELA M-10 DEL PERI N° 10 "SAN ANTONIO"

Superficie total

1.892,05 m²

Clasificación

Suelo Urbano Consolidado

Calificación

Residencial Plurifamiliar

Comercial-Administrativo Barrio

Edificabilidad

Residencial Plurifamiliar R2- 690,00 m²t

Comercial-Administrativo Barrio- 1.150,00 m²t

Dado que el Ayuntamiento de Huelva es el propietario de un proindiviso del 56,1223%, las edificabilidades que le corresponden son:

Residencial Plurifamiliar R2- 387,24 m²t

Comercial-Administrativo Barrio - 645,40 m²t

Inscripción

Se encuentra inscrita al Tomo 1883, Libro 461, Folio 25, número de finca 73159

Cargas

Libre de cargas de Urbanización.

2ª.- Las parcelas descritas con anterioridad, propiedad municipal, se encuentran depuradas física y jurídicamente al encontrarse inscritas en el Registro de la Propiedad de Huelva. No obstante, las parcelas n° 1, 2, 3 y 4 de la Manzana MPN-1 del Polígono 2A de "El Rincón", están pendientes de inscripción conforme a la nueva ordenación resultante del Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de mayo de 2008, la cual deberá producirse con anterioridad a la aprobación definitiva del presente convenio. Igualmente, en ese periodo de tiempo

deberá inscribirse la segregación contemplada de la parcela objeto del presente convenio de titularidad de la entidad mercantil "Promociones Nueva Cartaya, S.L.". Todo ello a fin de entender cumplido lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Por otra parte, teniendo en cuenta que las referidas parcelas son Patrimonio Municipal de Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la referida ley, deberá acreditarse que el valor de los bienes objeto de la compensación no excede del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto y comunicarse a la Consejería de Gobernación, que lo pondrá en conocimiento de la de Obras Públicas. En cuanto al procedimiento relativo a la permuta de bienes, el artículo 49 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que, excepto en lo dispuesto en la normativa urbanística, se someterá el expediente en cuanto a su preparación y adjudicación a los procedimientos de adquisición y disposición onerosa que se regula en los artículos 12 y siguientes del referido Decreto, justificándose el presente convenio por la urgencia que existe en formalizar la cesión de la parcela en la que está previsto construir por la Diputación Provincial de Huelva la Estación de transferencia de residuos no peligrosos.

3ª.- La compensación a tenor del Informe del Arquitecto de la G.M.U. D. Javier Olmedo Rivas se encuentra equilibrada, sin que exista diferencia de valor. En consecuencia, la diferencia de valor de los bienes a compensar no es superior al 40% del que lo tiene mayor, entiendo cumplido lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

4ª.- El convenio, en la medida que afecta a compromisos municipales adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de marzo de 2009, deberá ser aprobado definitivamente, tras su tramitación, por el Pleno del Ayuntamiento.

5ª.- El acuerdo de aprobación del convenio será publicado por la Administración tras su firma en los términos previstos en el art. 41.3 de la LOUA. Debiéndose incluir dicho acuerdo junto con el convenio, en registro público de carácter administrativo.

Conclusiones: las que derivan del presente informe."

El Consejo de Gestión, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA** elevar propuesta a Pleno de la Corporación Municipal en el sentido de:

1.- Aprobar el nuevo Convenio Urbanístico de permuta a suscribir con la Entidad PROMOCIONES NUEVA CARTAYA, S.L. para la cesión del dominio de 17.536'68 m² de suelo incluido en el ámbito del PERI nº 14 del PGOU "La Alquería", para destinarlo a la construcción de una Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos, previsto en el Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva, en los términos en que ha sido redactado y que viene a sustituir al texto del convenio urbanístico que con tal fin fue aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de marzo de 2009.

2.- Someter el Convenio aprobado inicialmente a preceptivo trámite de información pública, mediante su publicación en el B.O.P., al objeto de formulación de alegaciones por los interesados.

10. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FAMILIA VÁZQUEZ BOSCH CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2009 RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE DERECHO DE REVERSIÓN RECONOCIDO A LOS MISMOS SOBRE TERRENOS EN EL PLAN PARCIAL "LA FLORIDA" Y A LA RESOLUCIÓN DE RETASACIÓN DE TERRENOS NO REVERTIDOS.

Dada cuenta de escrito formulado por la familia Vázquez Bosh, en calidad de afectados por la expropiación de terrenos en el ámbito de Plan Parcial de ordenación del Sector nº 3 "La Florida" del PGOU (suelo destinado a fin lucrativo de aprovechamiento residencial privado, en una superficie de 10.011,23 m²), por el que se interpone recurso de reposición contra acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de diciembre de 2009 por el que se declaraba la caducidad del derecho de reversión reconocido a los integrantes de la mencionada familia, en virtud de acuerdo Plenario de fecha 28 de septiembre de 2000, al no haberse producido el pago del importe de valoración de dicha reversión en el plazo máximo de 3 meses desde su determinación en vía administrativa, así como la iniciación de expediente de retasación planteada respecto a los terrenos no revertidos.

Visto el informe que, con fecha 13 de abril de 2010, emite la Sra. Técnico de Planeamiento y Gestión del Suelo, D^a. Matilde Vázquez Lorenzo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- 1. El Plan General de Ordenación Urbana de Huelva de 1980 calificaba los terrenos en cuestión ubicados al sitio "El Saladillo" como suelos destinados a sistemas generales, incluidos dentro del suelo urbanizable del Sector 11 "La Florida", a desarrollar y obtener mediante el Plan Especial de Sistemas Generales.*
- 2. D. Francisco, D. Antonio, D. José Pablo y Doña Jacinta VÁZQUEZ CARRASCO, así como los hermanos D. Manuel, D. Antonio, Doña Trinidad y Doña María Dolores VÁZQUEZ BOSCH solicitaron en el año 1988 el inicio del expediente de justiprecio con la expresa advertencia de su propósito de iniciarlo al amparo de lo previsto en el art. 69 de la Ley del Suelo de 1976. Continuando el expediente ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, se suscribió el día 8 de mayo de 1992 la preceptiva Acta de pago y ocupación.*
- 3. Así pues, la expropiación de los terrenos se efectuó a solicitud de los interesados y mediante la aplicación del mecanismo singular incluido en el art. 69 de la Ley del Suelo de 1976, ocupándose efectivamente los terrenos en 1992.*
- 4. Posteriormente, la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, aprobada definitivamente el 13 de octubre de 1999, incluyó los citados terrenos expropiados en el Sector 3 del suelo urbanizable programado "La Florida", a desarrollar mediante el oportuno Plan Parcial, el cual fue ejecutado a través del sistema de Compensación. Sobre los terrenos en cuestión, el P.G.O.U. había previsto la existencia de una zona verde vinculante que afectaba parcialmente a las antiguas propiedades de los expropiados.*
- 5. En la fecha 27 de abril de 2000 el Excmo. Ayuntamiento Pleno, aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector nº3 "La Florida" (B.O.P. nº 152 del fecha 3 de julio de 2000), en desarrollo de las determinaciones del Plan General, el cual localizaba la zona verde referida, calificada como sistema o dotación local, en el ámbito comprendido por los terrenos expropiados.*
- 6. Durante la ejecución del Plan Parcial, el Ayuntamiento notificó a dichos propietarios la nueva situación creada como consecuencia de la aprobación de la Revisión del P.G.O.U. y del Plan Parcial, a fin de que pudieran ejercitar su derecho de reversión, si así lo estimaban necesario. Como consecuencia de ello, los antiguos propietarios presentaron la expresa solicitud del ejercicio del derecho de revisión de los terrenos expropiados al haberse modificado, en su opinión, "el uso asignado a los terrenos que se expropiaron".*
- 7. Instado así el procedimiento de reversión por los propietarios por considerar que el paso de sistema general a dotación o sistema local constituye una alteración de causa expropiandi, sobre los terrenos de su titularidad que fueron objeto de expropiación, el Consejo de Gestión de la G.M.U. del Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el 27 de junio de 2000 acordó elevar propuesta al Pleno Municipal en el sentido de otorgar a los comparecientes y sus representados, la reversión del suelo destinado al fin lucrativo de aprovechamiento residencial privado que en el presente caso afectaba a una superficie de 10.011,23 m², y a la vez denegar la reversión del resto*

de la superficie de la finca originariamente expropiada que, según el PGOU vigente, tenía el uso dotacional público, con una superficie total de 12.419,77 m², resolviendo en tal sentido la solicitud de reversión de terrenos expropiados en su día al sitio "El Saladillo", y en dicho acuerdo del Consejo de Gestión se concedía trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días.

8. Dicho acuerdo se notificó a los interesados, quienes presentaron alegaciones solicitando dejar sin efecto la propuesta del Consejo. En dichas alegaciones se consideraba que la reversión debía afectar a la totalidad de los terrenos expropiados como sistemas generales incluidos en el Plan Especial del Sector 11 "La Florida" del anterior Plan General; igualmente sostienen que la restitución de la indemnización expropiatoria debía ser actualizada conforme a la evolución del IPC en el período comprendido entre la fecha de iniciación del expediente de justiprecio y el de ejercicio del derecho de reversión, por entender que ni la calificación jurídica de los terrenos había experimentado cambios que condicionaran su valor, ni se habían incorporado mejoras aprovechables.
9. Finalmente el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2000 adoptó acuerdo en el sentido de desestimar las alegaciones presentadas por los afectados, ratificando el acuerdo del Consejo de Gestión de la G.M.U. celebrado el 19 de septiembre de 2000, y ratificando igualmente el acuerdo del Consejo de Gestión de la G.M.U. celebrado el 27 de junio de 2000.
10. El referido acuerdo plenario fue recurrido por los comparecientes y representados, en vía jurisdiccional contenciosa, Recursos nº 1095/2000 y nº 1255/2001, dictándose por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sendas sentencias, el 3 de abril de 2008, en las que se anula el apartado referido a la fijación del Justiprecio de la Reversión declarada procedente, confirmando el resto del referido acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2000, por ser conforme a derecho. En consecuencia, en dichas sentencias se estima la pretensión municipal de no reconocer el derecho de reversión de los terrenos en los que se mantiene el uso dotacional público.
11. A la vista de dichas sentencias, y después de varias reuniones con los interesados, por parte de la G.M.U. se remitió el 29 de junio de 2009, escrito a la familia Vázquez Bosch, acompañado de informe técnico de valoración, emitido por el arquitecto de la G.M.U., D. Javier Olmedo Rivas, que fija el valor de la reversión en 95,50 €/m²s. En dicho escrito se confiere a los interesados un plazo de 20 días para manifestar la conformidad o disconformidad con dicha valoración, señalando que se entenderá determinado el justiprecio de la reversión de conformidad en el caso de que no se formule oposición. Dicho escrito señalaba también que, en el caso de que se formulara oposición a la valoración, el expediente se remitiría a la Comisión Provincial de Valoraciones en cumplimiento de las sentencias indicadas.
12. Como respuesta al anterior escrito, la familia Vázquez Bosch, presentó el 29 de julio de 2009 por correo certificado, escrito en el que por un lado, manifiesta la aceptación y conformidad de la propuesta de la G.M.U. para la valoración de la parte de la finca revertida, la cual asciende a un total de 956.072,46 €. No obstante, plantean en base a lo dispuesto en el artículo 54.2.a de la Ley de Expropiación Forzosa, una nueva cuestión, consistente en la actualización del justiprecio de la parte de la finca no revertida, la cual no estaba planteada en los procedimientos judiciales citados. Así sostienen que el valor total del suelo actualizado asciende a un total de 708.766,30 €, una vez deducido el importe pagado por el Ayuntamiento como justiprecio en la expropiación inicial actualizado con el interés legal del dinero.
13. Posteriormente, el Gerente de la G.M.U. remitió escrito de contestación, a la familia Vázquez Bosch, el 17 de septiembre de 2009 (recibido por el interesado el 21 de septiembre de 2009), en el que se indica por un lado, que se entiende que los mismos aceptan y dan su conformidad al precio de reversión fijado, y en consecuencia no es necesario remitir el expediente al jurado provincial de expropiación como estableció el TSJA en el fallo de las sentencias referenciadas con anterioridad; y por otro lado, en cuanto a la solicitud de retasación de la parte no revertida, se les indica que no procede estimarla, pues se trata de una cuestión nueva que se plantea de forma extemporánea, ya que dicha cuestión no ha sido objeto de los litigios Contenciosos Administrativos resueltos en las referidas sentencias, debiendo formularse, en su caso, como una cuestión separada. Se indica también en dicho escrito que la normativa aplicable al presente caso de reversión no contempla la retasación de los terrenos expropiados. Finalmente, se indica en dicho escrito, un plazo de 3 meses para el pago de la valoración de la reversión, el cual finalizó el 9 de noviembre de 2009, sin que el mismo se haya efectuado.

Como respuesta al anterior escrito, la familia Vázquez Bosch, presentó el 6 de noviembre de 2009, por correo certificado, escrito en el que manifiestan su disconformidad con la postura municipal de no reconocerles la actualización del justiprecio para la parte de la finca no revertida.

14. Finalmente, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

"1.- Declarar la caducidad del derecho de reversión reconocido a los integrantes de la familia Vázquez Bosch en virtud de acuerdo Plenario de 28 de Septiembre de 2000, al no haberse producido el pago de importe de la valoración de dicha reversión en el plazo máximo de 3 meses desde su determinación en vía administrativa.

2.- Iniciar expediente con el fin de resolver, previos los informes pertinentes, sobre la solicitud de retasación planteada en relación con los terrenos que no fueron objeto de reconocimiento de derecho de reversión."

Dicho acuerdo se notificó debidamente a la familia Vázquez Bosch.

15. La familia Vázquez Bosch contra el referido acuerdo ha presentado un recurso de reposición por entender que el referido acuerdo no es conforme a derecho y supone lesión a sus derechos e intereses, y solicitan suspensión de la ejecución del acuerdo amparándose en un dictamen emitido por el Catedrático de Derecho Administrativo Sr. Martí Bassols, que será objeto de estudio y análisis en el presente informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONCLUSIONES

En primer lugar, ponen de manifiesto los recurrentes que la resolución recurrida no subsana la tramitación de la negociación habida con la Gerencia Municipal de Urbanismo a efectos de la transacción en vía amistosa seguida con el Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento, por cuanto la ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía eran contra acuerdos del Ayuntamiento y no de la Gerencia, y señalan que la vía transaccional amistosa seguida con la Gerencia Municipal de Urbanismo y la propuesta de la misma, fue aceptada en el convencimiento de que comprendía los dos aspectos, valor de la reversión según los artículos 55 de la LEF, a satisfacer por los beneficiarios de la misma al Ayuntamiento de Huelva, y valor del complemento indemnizatorio del justiprecio, según el artículo 54.2.a) de la LEF.

A este respecto, hay que informar que sorprende el hecho de que por parte de los recurrentes se haya interpretado que en proceso de negociación seguido con la Gerencia Municipal de Urbanismo, encaminado a la ejecución de las sentencias referenciadas con anterioridad, el reconocimiento del derecho a la retasación en relación a los terrenos en los que se mantiene el uso dotacional público, respecto a los cuales el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía no reconoció el derecho de reversión a los recurrentes. La negociación referida, como no podía ser de otra manera, se limitó a la fijación del justiprecio de la Reversión, que es a lo único que obliga las sentencias, las cuales no entran a valorar el derecho a la retasación de los terrenos respecto a los que no se reconoció el derecho de reversión. Esta última cuestión, planteada ahora por los recurrentes amparándose en lo dispuesto en el artículo 54.2.a) de la LEF, al tratarse de una cuestión nueva, ha dado lugar a la apertura de un expediente independiente en el que se estudiará si procede o no el reconocimiento de dicho derecho, no pudiendo resolverse la misma en fase de ejecución de las referidas sentencias, pudiendo citar para reforzar lo expuesto la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 14 de octubre de 2009 en el recurso 3308/2006 . El acuerdo de iniciación del referido expediente fue adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2009, que es el objeto del presente recurso de Reposición. Por ello, es necesario aclarar, que se entiende que el recurso de reposición no afecta a la parte dispositiva del acuerdo que se refiere a la iniciación del referido expediente, ya que al tratarse de un mero acto de trámite, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no es susceptible de recurso.

En segundo lugar, plantean los recurrentes que no se puede considerar que ha transcurrido el plazo de tres meses para la determinación de la caducidad del derecho de reversión, al entender que dicho plazo habría transcurrido si se hubiera acudido directamente al Ayuntamiento y se hubiera atendido a la ejecución completa de la sentencia, toda vez que la desestimación de parte de la misma en cuanto a la no reversión de los terrenos calificados de espacios libres y dotacionales debía ser indemnizada con lo dispuesto en el artículo 54.2.a) de la LEF, que es lo que se pretende. Indican también que el global de la ejecución de la sentencia debe comprender los dos aspectos derivados del recurso

interpuesto, uno admitido (reversión de suelo lucrativo), y el otro no admitido (reversión de suelo de espacio libre y dotacional), les lleva a considerar que es de obligado cumplimiento la indemnización complementaria del artículo 54.2.a) de la LEF. Indican que no se puede estimar la existencia de caducidad ni los efectos desestimatorios respecto a la reversión al estar en fase de ejecución de sentencias dictadas en los recursos 1255/2002 y 1095/2000, siendo de aplicación los artículos 103 y 109 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que les faculta para acudir a dicho Tribunal a efectos de la ejecución en los términos determinados por la sentencia, lo cual, supone acudir al Jurado de Expropiación, ahora Comisión Provincial de Valoraciones. Siguen diciendo que, entendiéndose frustrada la vía de la negociación amistosa al margen de la ejecución ordenada por el Tribunal Superior de Justicia en sus sentencias, se abre la puerta para acudir a dicha ejecución y trámite acordado en la sentencia, que atribuye al Jurado Provincial de Expropiación y no al Ayuntamiento. Señalan que la Gerencia de Urbanismo, propuso un valor pesetas/m²suelo, aprobado por el Pleno municipal con el proyecto de compensación del Plan Parcial del Sector 3 "La Florida", valor que fue aceptado por los recurrentes y que se reitera en el presente escrito de recurso, y que culminaría la ejecución de la sentencia con la determinación del precio de la reversión y la determinación de la indemnización complementaria del justiprecio, en base al mismo valor unitario de suelo.

Por otra parte, hemos de aclarar que las sentencias dictadas por la Sección 4^a de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el 3 de abril de 2008, en los Recursos n^o 1095/2000 y n^o 1255/2001, en ningún momento contemplan el derecho a la retasación de la parte expropiada no revertida, planteado ahora por los recurrentes, más bien de la lectura de dichas sentencias se deduce lo contrario, al exponer por ejemplo las mismas que "Es indudable que el derecho de reversión es de configuración legal y, por tanto, las causas y plazos reguladores del mismo quedan al amplio margen que el legislador pretenda recoger en la norma y debe interpretarse como voluntad del mismo el que basta con que permanezca el uso dotacional público del terreno expropiado para que no nazca el derecho de reversión en los supuestos de modificación del uso inicialmente previsto. Por lo demás, con la expropiación los terrenos ya pasaron a ser de titularidad pública e incluso ello tuvo lugar por expresa petición de su anterior titular, y la circunstancia de que en el sector de referencia haya habido una alteración en la calificación de los terrenos que lo conforman, con el consiguiente incremento de aprovechamiento lucrativo, no es razón para entender que estamos ante un motivo de nacimiento del derecho de reversión que, repetimos es de configuración legal, no condicionado a un ulterior incremento o disminución del valor del bien o derecho expropiado, y que en supuestos como el aquí tratado el legislador ha querido excluir de la regla general de procedencia de la reversión".

Entrando a analizar la cuestión de la caducidad del derecho de reversión, es necesario poner de manifiesto que desde que se acordó por el Ayuntamiento Pleno el reconocimiento del Derecho de Reversión han transcurrido casi diez años, una vez recaída sentencia, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma, se propuso una valoración por la Administración Municipal y se remitió a los recurrentes para que pudieran presentar su hoja de aprecio y remitir ambas a la Comisión Provincial de Valoraciones. Sin embargo, los recurrentes mostraron su conformidad con la valoración municipal, y la vuelven a mostrar en el presente recurso, razón por la cual parece absurdo remitir a la Comisión Provincial de Valoraciones, ya que legalmente sólo se remiten cuando existe disconformidad entre las partes. Entendiendo así fijado en vía administrativa el justiprecio, al haber acuerdo en cuanto a la fijación del justiprecio de la reversión, no cabe más que pagar la misma. Sin embargo, el artículo 55.3 de la LEF señala un plazo máximo para el pago, que es de tres meses desde la determinación en vía administrativa del justiprecio, que se produjo con la conformidad manifestada por la familia Vázquez Bosch al justiprecio notificado por esta Administración, que se produjo el 7 de agosto de 2009. Dicha circunstancia se le notificó el 21 de septiembre de 2009, a la familia Vázquez Bosch, informándoles de la fecha máxima que disponían para efectuar el pago de la reversión, que concluía el 9 de noviembre de 2009. No parece admisible, pretender paralizar la obligación de pago, amparándose en una nueva cuestión planteada ahora por los recurrentes, la cual, como ya se ha indicado ha dado lugar a la apertura del correspondiente expediente administrativo, entendiéndose que la misma no puede ser resuelta en fase de ejecución de sentencia, como ya se ha expuesto con anterioridad.

No se puede tampoco pretender invalidar el acuerdo de caducidad del derecho de reversión amparándose en el hecho de que las gestiones administrativas previas, comunicaciones y notificaciones, se hayan remitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo y no por el Ayuntamiento, ya que conforme a los Estatutos de la referida Gerencia, tiene capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines y desarrollo de las competencias que se le asignan, y normalmente la decisión administrativa la adopta el Ayuntamiento limitándose la Gerencia a adoptar propuestas de acuerdos, como en el presente caso al adoptar el Ayuntamiento Pleno el acuerdo de declarar la caducidad del derecho de reversión, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2009.

Finalmente plantean los recurrentes que, dado que la resolución recurrida estima la caducidad de la reversión, de conformidad con los supuestos que contempla la Ley 30/92, solicita la suspensión de la ejecución y el mantenimiento del expediente.

En cuanto a la cuestión de la suspensión de la ejecución del acto impugnado planteada por los recurrentes, cabe poner de manifiesto que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Estableciendo el artículo 111.3 de dicha Ley que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos 30 días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente, éste no ha dictado resolución expresa al respecto; habiendo transcurrido dicho plazo, se entiende actualmente suspendida la ejecución del acto impugnado, hasta que se resuelva el presente recurso. Por otra parte, el apartado 4º del artículo 111.1 de la Ley 30/1992 prevé igualmente que la suspensión podrá prolongarse después de agotada la vía administrativa cuando exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso administrativa. Por lo tanto, de lo expuesto cabe interpretar, que la suspensión de la ejecutividad del acto más allá del momento mismo de la resolución del presente recurso quedará condicionada a que sea solicitada y concedida en sede judicial, toda vez que el párrafo 4º respecto de la prolongación de la suspensión del acto en sede administrativa, se pronuncia en términos dispositivos no imperativos.

Resultando que el órgano municipal competente para resolver el recurso de reposición, es el mismo que dictó el acto impugnado, que no es otro que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2009 referido con anterioridad, deberá ser el Ayuntamiento Pleno quien resuelva el presente recurso.

En virtud de cuanto queda expuesto, procede legalmente desestimar el Recurso de Reposición formulado por la familia Vázquez Bosch contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2009, declarando la caducidad del derecho de reversión reconocido a dicha familia, y levantar la suspensión del acto."

El Consejo de Gestión, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA** elevar propuesta al Pleno de la Corporación Municipal en el sentido de:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la familia Vázquez Bosh contra acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2009 por el que se declaraba la caducidad del derecho de reversión reconocido a los recurrentes en virtud de acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2000, por los motivos expresados en el informe técnico antes aludido, confirmando dicho Acuerdo en todos sus términos, con el consiguiente levantamiento de la suspensión de su ejecución.

11. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE LOS TERRENOS PERMUTADOS CON PROMOCIONES NUEVA CARTAYA, S.L. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS.

Se da cuenta del expediente que se tramita en orden a la puesta a disposición de la Excm. Diputación Provincial de Huelva de terrenos incluidos en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior nº 14 del suelo urbano del PGOU "La Alquería", de uso industrial básico, con destino a la construcción de una Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, no peligrosos, prevista en el marco del Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva.

Visto el informe, que con fecha 13 de abril de 2010, emite la Técnico de Planeamiento y Gestión del Suelo, Dª Matilde Vázquez Lorenzo, en los siguientes términos:

"Antecedentes:

Tras la tramitación legalmente prevista, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de marzo de 2009 aprobó definitivamente un convenio urbanístico a suscribir con la entidad mercantil "Promociones Nueva Cartaya, S.L.", en el que se contemplaba que la referida entidad mercantil cedía a la Administración Municipal el dominio de 17.536,68 m2 de suelo incluidos en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior nº 14 del suelo urbano del P.G.O.U. "La Alquería", de uso industrial básico y a gestionar por compensación, con el fin de que ésta, a su vez, pudiera poner dichos terrenos a disposición de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, con destino a la construcción de una Estación de transferencia de residuos no peligrosos, prevista en el marco del Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos urbanos de Huelva, reconociendo el Ayuntamiento a la indicada entidad mercantil el aprovechamiento urbanístico subjetivo que le correspondía por la superficie referida en el ámbito del PERI mencionado, que ascendía a 6.328,98 unidades de aprovechamiento, y comprometiéndose dicha Entidad mercantil a presentar el correspondiente PERI, a instar a los propietarios de Sector la presentación de la iniciativa para la gestión del suelo y posterior formalización de la Junta de Compensación y redacción del Proyecto de Urbanización, pretendiendo el Ayuntamiento materializar en la parcela cedida el 10% del aprovechamiento de cesión obligatoria y gratuita a la Administración Municipal (8.434,50 m2t), destinándose el resto del suelo hasta completar los 17.536,68 m2 a una parcela calificada con uso dotacional equipamiento sin especificar.

Amparándose en dicho convenio, la Diputación Provincial ha elaborado el Proyecto de obra y apertura para la construcción de una Estación de transferencia de residuos no peligrosos, el cual se ha presentado en la Delegación de Medio Ambiente a fin de obtener la preceptiva licencia.

Finalmente, las circunstancias económicas del mercado han motivado que el referido convenio tramitado no se pueda formalizar por la dificultad actual de gestionar un ámbito de estas características. Por otra parte hay que tener en cuenta que la parcela que era objeto de cesión al Ayuntamiento se encontraba gravada con una carga hipotecaria por importe de 560.000 € de principal que era necesario levantar antes de formalizar la cesión. Dado que en el anterior convenio, no se establecía ninguna compensación económica a la entidad "Promociones Nueva Cartaya, S.L.", garantizándose únicamente los futuros aprovechamientos en el sector, el cual, como ya se ha indicado, no tiene perspectivas de desarrollo a corto plazo. Es por esto, y al objeto de formalizar la cesión de la parcela libre de cargas por parte de la referida entidad, ha sido necesario el establecimiento de unas medidas compensatorias a través de parcelas de titularidad municipal, manteniendo así el Ayuntamiento de Huelva los futuros aprovechamientos que generará la aportación de la parcela cuando se desarrolle el futuro PERI, elaborándose a tal efecto un nuevo convenio que materialice dichas compensaciones, teniendo en cuenta la necesidad urgente de que el Ayuntamiento de Huelva disponga de los terrenos objeto de dicho convenio con el fin de cederlo a favor de la Excm. Diputación de Huelva, para la construcción de una Estación de transferencia de residuos no peligrosos, prevista en el marco del Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva. Este nuevo convenio viene así a sustituir el anteriormente tramitado.

Consideraciones Jurídicas

1ª.- En virtud del nuevo Convenio Urbanístico referido, la mercantil "Promociones Nueva Cartaya, S.L.", titular de 17.536,68 m2 de suelo (a segregar de otras fincas que deben ser previamente agrupadas al efecto) incluidos en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior nº 14 del suelo urbano del P.G.O.U. "La Alquería", a gestionar por el sistema de compensación y de uso industrial básico, cede al Excmo. Ayuntamiento de Huelva el dominio de dicha superficie, con el fin de que, a su vez, esta Administración Municipal pueda ponerla a disposición de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, con destino a la construcción de una Estación de transferencia de residuos no peligrosos, prevista en el marco del Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva. Dicha obligación se incluía también el convenio originario.

El Excmo. Ayuntamiento, por su parte, entrega como compensación a la referida entidad mercantil, las siguientes parcelas:

- PARCELA Nº 1, 2, 3 y 4 DE LA MANZANA MPN-1 DEL POLÍGONO 2 A DE "EL RINCÓN", las cuales quedan perfectamente descritas en el referido convenio.
Superficie
80 m² cada una*

Clasificación
Suelo Urbano Consolidado
Calificación
Industrial Básico
Edificabilidad
1 m²t/m²s

Inscripción
Se encuentra inscrita la finca matriz que fue objeto de Estudio de Detalle, estando pendiente de inscripción las nuevas fincas resultantes de la nueva ordenación.

Cargas de urbanización
Como consecuencia de la aprobación del estudio de Detalle que contiene la nueva ordenación, se establece en dicho documento una carga de urbanización por la ejecución de viarios interiores y dotación de infraestructuras urbanas básicas para el nuevo micropolígono, que asciende a 4.582,11€, para cada una de las parcelas.

· EL PROINDIVISO DEL 56,1223% DE LAPARCELA M-10 DEL PERI N° 10 "SAN ANTONIO"

Superficie total
1.892,05 m²
Clasificación
Suelo Urbano Consolidado
Calificación
Residencial Plurifamiliar
Comercial-Administrativo Barrio
Edificabilidad
Residencial Plurifamiliar R2- 690,00 m²t
Comercial-Administrativo Barrio- 1.150,00 m²t

Dado que el Ayuntamiento de Huelva es el propietario de un proindiviso del 56,1223%, las edificabilidades que le corresponden son:

Residencial Plurifamiliar R2- 387,24 m²t
Comercial-Administrativo Barrio - 645,40 m²t
Inscripción
Se encuentra inscrita al Tomo 1883, Libro 461, Folio 25, número de finca 73159
Cargas
Libre de cargas de Urbanización.

2ª.- Las parcelas descritas con anterioridad, propiedad municipal, se encuentran depuradas física y jurídicamente al encontrarse inscritas en el Registro de la Propiedad de Huelva. No obstante, las parcelas nº 1, 2, 3 y 4 de la Manzana MPN-1 del Polígono 2A de "El Rincón", están pendientes de inscripción conforme a la nueva ordenación resultante del Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de mayo de 2008, la cual deberá producirse con anterioridad a la aprobación definitiva del presente convenio. Igualmente, en ese periodo de tiempo deberá inscribirse la segregación contemplada de la parcela objeto del presente convenio de titularidad de la entidad mercantil "Promociones Nueva Cartaya, S.L.". Todo ello a fin de entender cumplido lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Por otra parte, teniendo en cuenta que las referidas parcelas son Patrimonio Municipal de Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la referida ley, deberá acreditarse que el valor de los bienes objeto de la compensación no excede del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto y comunicarse a la Consejería de Gobernación, que lo pondrá en conocimiento de la de Obras Públicas. En cuanto al procedimiento relativo a la permuta de bienes, el artículo 49 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que, excepto en lo dispuesto en la normativa urbanística, se someterá el expediente en cuanto a su preparación y adjudicación a los procedimientos de adquisición y disposición onerosa que se regula en los artículos 12 y siguientes del referido Decreto, justificándose el presente convenio por la urgencia que existe en formalizar la cesión de la parcela en la que está previsto construir por la Diputación Provincial de Huelva la Estación de transferencia de residuos no peligrosos.

3ª.- *La compensación a tenor del Informe del Arquitecto de la G.M.U. D. Javier Olmedo Rivas se encuentra equilibrada, sin que exista diferencia de valor. En consecuencia, la diferencia de valor de los bienes a compensar no es superior al 40% del que lo tiene mayor, entiendo cumplido lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

4ª.- *El convenio, en la medida que afecta a compromisos municipales adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de marzo de 2009, deberá ser aprobado definitivamente, tras su tramitación, por el Pleno del Ayuntamiento.*

5ª.- *El acuerdo de aprobación del convenio será publicado por la Administración tras su firma en los términos previstos en el art. 41.3 de la LOUA. Debiéndose incluir dicho acuerdo junto con el convenio, en registro público de carácter administrativo.*

Conclusiones: las que derivan del presente informe."

El Consejo de Gestión, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA** elevar propuesta a Pleno de la Corporación Municipal en el sentido de:

Poner a disposición de la Excm. Diputación Provincial de Huelva los terrenos, objeto de Convenio de Permuta, que se materializan en una parcela de 17.536'68 m² de suelo incluidos en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior nº 14 del suelo urbano de PGOU "La Alquería", de uso industrial básico, con destino a la construcción de una Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, no peligrosos, prevista en el marco de Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva, si bien condicionada a la aprobación y formalización de la cesión de esos terrenos prevista en el referido Convenio de Permuta.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Sr. Gerente se da cuenta y entrega a los miembros del Consejo de Gestión de ejemplar de alegaciones formuladas por la G.M.U. al Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Huelva.

Sobre el particular manifiesta el vocal de IU/CA, D. Pedro Jiménez San José, que no se ha informado debidamente a su Grupo Político de la existencia de plazo para formular alegaciones al mencionado Plan ni de la posibilidad de analizar o intervenir, previamente a su presentación, en las alegaciones formuladas por la G.M.U.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta para constancia de todo lo acordado, que firma el Vicepresidente-Ejecutivo conmigo, el Secretario de la Gerencia, que doy fe.

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO,

EL SECRETARIO ACCTAL.
DE LA G.M.U.

Fdo.: Francisco Moro Borrero.

Fdo.: Rafael Cordero García.